



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3589

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

VISTO: El Mensaje N° 74/16 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expte. 24962 C.M., y la existencia de distintas normas municipales que legislan sobre aspectos relativos a la construcción de veredas; y

CONSIDERANDO: Que es necesario unificar todo en un solo texto normativo que establezca pautas generales, debidamente reglamentadas para una adecuada implementación y cumplimiento de la norma.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha realizado los estudios pertinentes a fin de que se observen en la construcción de veredas determinadas normas técnicas.

Que para ello es necesario que una norma especial determine la obligatoriedad de construir solados bajo las formas, condiciones y medidas que se consideren urbanística y estéticamente convenientes.-

POR LO TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA

LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3589.-

Artículo 1°.- Veredas. Generalidades. Llámese vereda al espacio comprendido entre la L.M. (línea municipal) y el cordón de la calzada; y solado a la construcción realizada con los materiales y según las medidas autorizadas por la presente ordenanza, destinada a la circulación de los peatones.

El solado deberá construirse con material antideslizante en un plano continuo sin resaltos ni escalones; y abarcará todo el frente del predio entre ejes medianeros.-

Artículo 2°.- En todo el Municipio de San Lorenzo es obligatoria la construcción de veredas del tipo que se indica en esta ordenanza; excepto en el interior de barrios residenciales cerrados y parques industriales privados. También, quedan exceptuados los inmuebles que están en áreas rurales.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3589

Artículo 3°.- La responsabilidad de la construcción, mantenimiento, reconstrucción y conservación de las veredas, compete al propietario frentista; debiendo efectuarse en el menor tiempo posible, y de manera tal que no se entorpezca la circulación de los peatones.-

Artículo 4°. Ancho del solado

- a) **Sobre Bv. Sgto. Cabral:**
En toda su extensión los solados tendrán un metro sesenta centímetros (1,60m) de ancho contados a partir de la L.M.
- b) **Sobre Av. San Martín:**
En el sector comprendido entre el arroyo San Lorenzo y calle Falucho los solados tendrán un ancho mínimo de un metro sesenta centímetros (1,60m) contados de la L.M.
En el sector comprendido entre calle Falucho y Luis Borghi, el solado ocupará la totalidad del espacio comprendido entre la L.M. y el cordón del pavimento.
En el sector comprendido entre calle Luis Borghi y las vías del FFCC. Belgrano los solados tendrán un ancho mínimo de un metro sesenta centímetros (1,60m) contados de la L.M.
En el sector comprendido entre las vías del FFCC. Belgrano y el límite con la ciudad de Fray Luis Beltrán, el ancho del solado será de un metro veinte (1,20m) contados desde la L.M.
- c) **Sobre Av. Dorrego:**
En toda su extensión los solados tendrán un ancho mínimo de un metro sesenta centímetros (1,60m) contados de la L.M.
- d) **Sobre Bv. Urquiza:**
En el sector comprendido entre el río Paraná y calle Dorrego, el solado tendrá tres metros (3m) de ancho contados a partir de la L.M.
En el sector comprendido entre calle Dorrego y las vías del FFCC. Belgrano el solado tendrá dos metros con cuarenta centímetros (2,40m) de ancho contados a partir de la L.M.
En el sector comprendido entre las vías del FFCC. Belgrano y el cementerio municipal, el solado tendrá un metro veinte centímetros (1,20m) de ancho contados a partir de la L.M.
- e) **Sobre calle Falucho:**
En el sector comprendido entre el río Paraná y Bv. Sgto. Cabral, el solado tendrá entre un metro veinte (1,20m) de ancho, contados a partir de la L.M.
En el sector comprendido entre Bv. Sgto. Cabral y Av. San Martín vereda Norte, el solado tendrán un ancho de un metro sesenta centímetros (1,60m) contados a partir de la L.M. Sobre vereda Sur, el solado tendrá un metro sesenta centímetros (1,60m) de ancho como mínimo contados desde la L.M.



ORDENANZA N° 3589

Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

En el sector comprendido entre Av. San Martín y vías del FFCC. Mitre, el solado tendrá un ancho mínimo de un metro sesenta centímetros (1,60m) contados desde la L.M.

En el sector comprendido entre las vías del FFCC. Mitre hacia el oeste el solado tendrá un metro veinte centímetros (1,20m) de ancho, contados desde la L.M.

f) Sobre Bv. Oroño:

En el sector comprendido entre calle Av. San Martín y calle Bolivia, el solado tendrá un ancho mínimo de un metro sesenta centímetros (1,60m) contados a partir de la L.M.

En el sector comprendido entre calle Bolivia hacia el oeste, los solados tendrán un ancho de un metro veinte centímetros (1,20m)

g) Sobre el resto de la ciudad:

Los solados tendrán un ancho de un metro veinte centímetros (1,20m) contados a partir de la L.M.-

Artículo 5°.- Espacio entre el solado y el cordón

Establécese que el espacio comprendido entre la terminación del solado y el cordón del pavimento y/o comienzo del desagüe a cielo abierto, deberá estar cubierto con césped a costa y cargo de los propietarios de los inmuebles frentistas, como así también su mantenimiento.

En dicho espacio, sólo podrán mantenerse, o plantarse en el futuro, especies de árboles autorizados expresamente por la Municipalidad, y estará prohibido colocar arbustos, plantas y cualquier tipo de objeto no autorizado.

Ante la presencia de arbolado urbano en sitio a construir o reponer veredas y en coincidencia con cada pieza forestal se deberá construir una cazuela rellena con tierra vegetal coincidente con el borde de las raíces correspondientes o bien de 0,80 x 0,80, en el caso de árboles recientemente plantados, cuyo perímetro de lados rectos se construirán con dos hileras de baldosas iguales a la vereda terminada.-

Artículo 6°.- Ochavas.

En el espacio comprendido entre la calzada y la línea virtual de continuidad de las ochavas hasta su intersección con los cordones solamente podrán emplazarse señales de tránsito, y por lo tanto estará libre de todo otro elemento (por ejemplo, árboles o arbustos) que disminuya u obstaculice la perfecta visibilidad del cruce.

En el espacio destinado a servidumbre de ochava, se hará el mismo tipo de solado que en el resto de la fachada del inmueble. No permitiéndose en éste sector, ningún tipo de cerramiento, ni rejas, ni maceteros que impidan el libre tránsito peatonal.

En las esquinas, que existiera césped, entre el cordón y el solado, deberá continuarse el solado hasta el cordón como se indica en la figura 1.

En todas las esquinas se ejecutarán rampas para el acceso de personas con movilidad reducida, las que tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitividad y utilización segura de las mismas.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3589

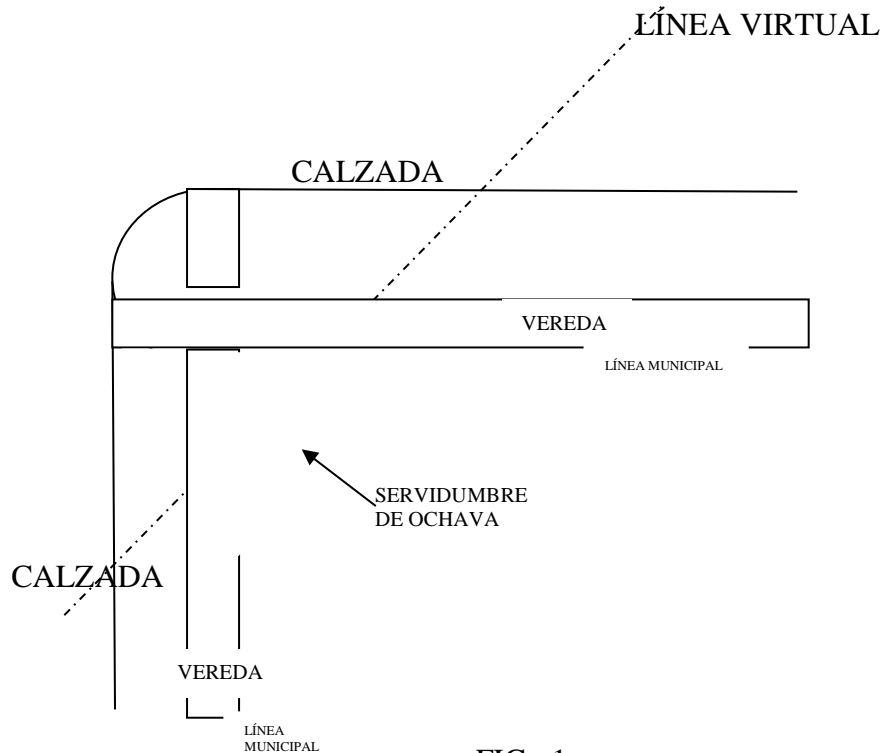


FIG. 1

Artículo 7°.- Pendiente de las Veredas

La pendiente transversal será del 2% al 5% desde la Línea Municipal hacia el cordón de la calzada. Cuando hubiere diferencia de nivel entre dos veredas, la transición entre ambas se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima de 12% y en ningún caso por medio de escalones ni pequeñas rampas que comprometan la seguridad de desplazamiento de niños, ancianos y discapacitados, siendo el que construya o reconstruya último la vereda quien debe realizar dicha pendiente.

Las diferencias de nivel entre la vereda y los inmuebles dentro de la Línea Municipal, serán indefectiblemente resueltas dentro de dichos inmuebles.

En caso de existir, en calles pavimentadas, una diferencia de nivel entre el solado y la calzada o cordón, deberá salvarse con una pendiente cubierta de césped.-

Artículo 8°.- Ingreso para vehículos:

En los ingresos destinados para vehículos, en el solado se podrá construir dos fajas de hormigón armado (con un fratazado rústico y sin resaltos) de 0,40 m. de ancho cada una, dejándose entre ambas un espacio que se cubrirá en igual forma que el resto de la vereda. En el caso, de entradas de fábricas, establecimientos industriales, depósitos, playas de vehículos, cocheras y otro inmueble que haga necesario el pasaje de vehículos de mediano o pesado porte, se construirá de hormigón armado todo el ancho de acceso a la propiedad, el resto del frente del lote se hará como solado normal.

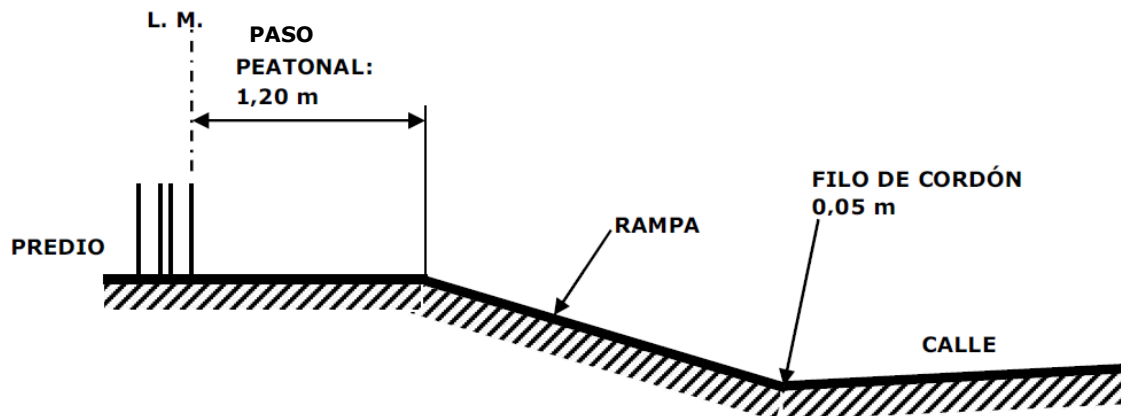


ORDENANZA N° 3589

Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

El cordón del pavimento tendrá en el ancho requerido, coincidente con la entrada, una elevación de 0,05 m. sobre el pavimento de la calle, quedando prohibido el rebaje del mismo a excepción única de las entradas para vehículos. La rampa de acceso podrá salvar la diferencia de nivel desde el rebaje del cordón hasta un metro veinte centímetros (1,20m) del paso peatonal.-



CORTE TRANSVERSAL

Artículo 9.- Material y color de las veredas

Los solados se construirán utilizando los siguientes materiales: baldosas; baldosones, granítico, calcáreo; losetas de cemento; piedra tipo lajas; piedras naturales o artificiales, carpeta cementicia; hormigón texturado. Teniendo en cuenta en todos los casos que los materiales no sean pulidos y que la textura del plano superior debe reunir indefectiblemente la condición de ser antideslizante, perdurar así en el tiempo, quedando prohibido su encerado para preservar la seguridad del peatón.

Queda prohibida la utilización de losetas y/o cualquier otro tipo que no reúna las características antes citadas.

Respecto del color, deberá respetar la escala cromática de colores grises o beige; no siendo ésta una condición excluyente, en cuyo caso se necesitará de un permiso otorgado por la Dirección de Obras Privada y urbanismo.-

Artículo 10°.- Veredas en situaciones especiales

La Dirección de Obras Privadas y Urbanismo, de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos podrá modificar las dimensiones de la acera, cuando la situación urbana del edificio lo justifique.-

Artículo 11°.- Nivel oficial de vereda

El nivel oficial de la vereda deberá ser solicitado con anterioridad al otorgamiento del permiso de obra de edificación municipal.-



ORDENANZA N° 3589

Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 12°.- Responsabilidades y Obligaciones

En todos los casos, el cuidado, limpieza y conservación, será a cargo del respectivo vecino frentista, sin perjuicio de que la Municipalidad ordene su ejecución, con cargo al frentista, cuando no se cumpla con la construcción ó conservación del mismo.

Cuando los deterioros del solado abarquen más del cincuenta por ciento (50 %), de superficie, corresponderá su reconstrucción total.

En los casos de obras de construcción y/o demolición de edificios y viviendas, el propietario será responsable de la construcción del solado provisorio y de su conservación en perfectas condiciones de transitabilidad y seguridad, hasta la ejecución del solado definitivo.

En los casos de trabajos realizados sobre la vía pública que produzcan la rotura de veredas, la reparación estará a cargo del que ejecute dichas tareas, y con el compromiso de utilizar el mismo material siempre y cuando esté disponible en el mercado o en plaza del rubro de la construcción, en la ciudad.-

Artículo 13°.- Certificado de libre deuda y final de obra

Para obtener la conformidad en el certificado de libre deuda y el final de obra municipal, uno de los requisitos necesarios, será tener construida y terminada la vereda, según la presente ordenanza.-

Artículo 14°.- SANCIONES

Ante el incumplimiento de cualquiera de los artículos precedentes la municipalidad podrá intimar al frentista y fijar un plazo de sesenta días corridos para la adecuación, en caso de verificar un nuevo incumplimiento se podrá otorgar un nuevo y último plazo de treinta días. Vencido dicho plazo, el expediente será remitido al Tribunal de Falta municipal para la aplicación de las sanciones correspondientes. Pudiendo la Municipalidad hacer ejecutar los trabajos con cargo económico al propietario. Bajo ningún concepto el propietario poseedor o responsable infractor podrá iniciar la ejecución de los trabajos en forma independiente o superpuesta a los trabajos que realice la Municipalidad una vez que ellos estén iniciados, salvo autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal.

Establécese como multa el valor como mínimo de 60 UF (unidades fijas) hasta el máximo de 1000 UF tomando como valor de referencia un litro de nafta super de YPF, sin perjuicio de los gastos derivados por la ejecución de la obra por cuenta del municipio a cargo del infractor.-

Artículo 15°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 16°.- Cúmplase, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 6 de septiembre de 2016.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

HERNAN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo